

Xalapa, Veracruz, 14 de marzo de 2022.

Versión Estenográfica de la sesión pública de resolución por Videoconferencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias, Cintya, secretaria ejecutiva de la Sala Xalapa.

Buenas noches.

Siendo las 20 horas con seis minutos, se da inicio a la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor verifique el *quorum* legal y dé cuenta con el asunto a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Con su autorización, magistrado presidente.

Están presentes a través del sistema de videoconferencia, además de usted, la magistrada Eva Barrientos Zepeda y el magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Por tanto, existe *quorum* para sesionar.

El asunto a analizar y resolver en esta sesión, es un juicio ciudadano, con la clave de identificación, nombre del actor y de la responsable, precisado en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

Compañera magistrada, compañero magistrado en funciones, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución del asunto previamente circulado.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Señor secretario general de acuerdos en funciones, por favor, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia, a cargo de mi compañera magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 35 de 2022, emitido en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, en el recurso de reconsideración 99 de 2022.

Dicho juicio fue promovido por Joaquín Rosendo Guzmán Avilés, ostentándose como candidato a la presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, contra la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente del juicio ciudadano local 694 del 2021, quien confirmó la resolución de queja 20, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del citado partido, relacionada con supuestas calumnias en contra del hoy actor, dentro de un proceso comicial para integrar el mencionado Comité Directivo Intrapartidario.

Ante esta Sala Regional, el actor señala que la resolución local carece de exhaustividad y debido control de convencionalidad, debido a que no consideró las circunstancias del caso concreto, y que el plazo contenido a los estatutos de su partido, resultaba más favorable para la procedencia de la acción, que el plazo establecido en el reglamento que solicitó inaplicar.

Por otra parte, sostiene que no se analizó la convencionalidad de resolver la procedencia de su acción, al tenor del artículo 88 de los estatutos e inaplicar el artículo 112 del Reglamento de Candidaturas del

PAN y finalmente en una ampliación de demanda, señala actos relacionados con nuevas manifestaciones de calumnia revisadas en su perjuicio, las cuales considera que actualizan una violación de tracto sucedido.

En ese tenor, pretende que esta Sala Regional revoque la sentencia local, y ordene inmediatamente a la Comisión de Justicia de su partido político, que se pronuncie sobre la queja que le fue desechada, misma que considera determinante para la elección que se llevó a cabo el pasado 19 de diciembre del 2021.

Lo anterior, ya que contrario a lo aducido por el actor, sí fue valorado su planteamiento sobre el caso para promover una queja dentro de un proceso comicial interno del Partido Acción Nacional, sin que se acredite o advierta alguna restricción injustificada a derechos humanos, porque en el caso, la extemporaneidad del escrito primigenio, derivó del actuar deliberado de la parte actora, y no así, de un acto de denominación de justicia.

Asimismo, porque los hechos y argumentos que se expresan en el escrito de ampliación de demanda, no se advierten relacionados con el acto de autoridad que se controvierte.

Por estas y otras razones que se exponen en el proyecto, se propone confirmar la sentencia controvertida.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias.

Compañera magistrada, compañero magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Si no hubiera intervenciones, entonces, yo le pediría al señor secretario general de acuerdos que por favor recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Gracias, magistrada.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Gracias, magistrado.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Gracias, presidente.

Magistrado presidente, le informo que el proyecto de resolución del juicio ciudadano 35 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 35, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Al haber agotado el análisis y resolución del asunto, objeto de esta sesión pública no presencial a través del sistema de videoconferencia, siendo las 20 horas con 11 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente noche.

---ooo0ooo---